

NOTA EXPRESA DE ADJUDICACIÓN

**“SERVICIO DE LAVADO DE ROPA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA PLANTA
ENGARRAFADORA Y RECALIFICADORA DE LAS ZONAS COMERCIALES COCHABAMBA Y PTO.
VILLARROEL DEL DTCC GESTION 2016”**

CÓDIGO: EPNE-DCCEN-80-15

Fecha: Cochabamba, 03 de diciembre 2015
Nº GNCO- DCCEN-080-15

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 086 del 18 de abril de 2009 se otorga el carácter de Empresa Pública Nacional Estratégica a YPFB, que el Decreto Supremo N° 1497 del 20 de febrero de 2013, en su artículo 4 numeral XVIII parágrafo I. indica que las EPNE deberán realizar sus contrataciones de manera directa.

Que la Resolución de Directorio N° 58/2013 de 22 de julio de 2013, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Que mediante Resolución Administrativa PRS N° 090 de fecha 07 de abril de 2015 se designó a los Responsables del Proceso de Contratación (RPC) y se delegó la suscripción de Contratos, Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio.

POR TANTO:

El RPC en aplicación a lo establecido en el Reglamento antes mencionado y en base a sus atribuciones, resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el informe de Evaluación y Recomendación N° YPFB-GNCO-080-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido por el Comité de Contratación.


SEGUNDO.- Adjudicar la contratación **“SERVICIO DE LAVADO DE ROPA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA PLANTA ENGARRAFADORA Y RECALIFICADORA DE LAS ZONAS COMERCIALES COCHABAMBA Y PTO. VILLARROEL DEL DTCC GESTION 2016”** con código N° EPNE-DCCEN-096-15 a LAVANDERIA INDUSTRIAL PADSAL representada legalmente por FRANCISCO JAVIER PADILLA QUIROZ por un importe total de Bs. 115.200,00 (Ciento quince mil doscientos 00/100 Bolivianos) Servicio para la gestión/2016.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL (Bs.)	PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO
1	SERVICIO DE LAVADO DE ROPA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA PLANTA ENGARRAFADORA Y RECALIFICADORA DE LAS ZONAS COMERCIALES COCHABAMBA DEL DTCC GESTION 2016	87.552,00	GESTION/2016
	SERVICIO DE LAVADO DE ROPA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA PLANTA ENGARRAFADORA Y RECALIFICADORA DE LAS ZONAS COMERCIALES PTO. VILLARROEL DEL DTCC GESTION 2016	27.648,00	
TOTAL ADJUDICADO3 EN BS.....		115.200,00	

TERCERO.- Notificar con la presente Nota Expresa a los oferentes que participaron de la presente contratación.



.....
Ing. Ronald Mijail Cuba del Prado
RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN



Javier Barrientos
C3 2907733 del
PADSAL
LAVANDERIA INDUSTRIAL
Cochabamba - Bolivia
C-18-12-2015

CONTRATO YPFB-ALCC N° 075 / 2016
Cochabamba, 28 ENE 2016

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE "SERVICIO DE LAVADO DE ROPA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA PLANTA ENGARRAFADORA Y RECALIFICADORA DE LAS ZONAS COMERCIALES COCHABAMBA Y PTO. VILLARROEL DEL DTCC GESTIÓN 2016"
CÓDIGO: EPNE-DCCEN-80-15

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)

Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son:

- 1.1. **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020, con domicilio en final Av. Siglo XX portería N° 2 del Distrito Comercial Centro de YPFB, Zona Valle Hermoso de la ciudad de Cochabamba, representada legalmente por Ronald Mijail Cuba Nuñez del Prado, con cédula de Identidad N° 4508159-Cbba, designado mediante Resolución PRS N° 436 de fecha 24 de diciembre de 2015, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**.
- 1.1. **LAVANDERIA INDUSTRIAL PADSAL**, una empresa unipersonal constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia concesionado a FUNDEMPRESA bajo Matrícula N° 00104099, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 727619010, con domicilio en Av. Capitán Ustariz Km. 7 ½ N° s/n zona Sumunpaya de la ciudad de Cochabamba, representada legalmente por Francisco Javier Padilla Quiroz, con Cédula de Identidad N° 727619, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**.

Tanto la **ENTIDAD** como el **CONTRATISTA** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como "Parte" o colectivamente "Partes"

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

- 2.1. La **ENTIDAD**, mediante la modalidad de contratación Directa Ordinaria con código EPNE-DCCEN-80-15, llevó adelante el proceso de contratación para el "Servicio de lavado de ropa del personal Operativo de la Planta Engarrafadora y Recalificadora de las Zonas Comerciales de Cochabamba y Pto. Villarroel del DTCC Gestión 2016" constituida por dos Lotes 1.- Servicio de Lavado y Planchado de ropa industrial del personal operativo de la Planta Engarrafadora y Recalificadora de la Zona Comercial de Cochabamba del Distrito Comercial Centro Gestión 2016; Lote 2.- Servicio de lavado y planchado de ropa industrial del personal operativo de la Planta Engarrafadora de la zona comercial de Puerto Villarroel del Distrito Comercial Centro gestión 2016, realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (RE-SABS-EPNE YPFB), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y el documento de contratación directa.
- 2.2. Por su parte el **CONTRATISTA** reúne las condiciones y experiencia para llevar a cabo la prestación del Servicio detallado en el presente Contrato.

TERCERA.- (DISPOSICIONES GENERALES)

- 3.1. **Definiciones:** A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos, en plural o singular, tendrán los significados que se indican a continuación:

Contrato: Es el presente documento celebrado entre las Partes, junto con todos los anexos que forman parte integrante del mismo.

Fiscal del Servicio: Es una o más personas designadas por la **ENTIDAD**, quien será el interlocutor de éste frente al **CONTRATISTA**, encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, asegurando que



SEXTA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio consistente en "Servicio de lavado de ropa del personal Operativo de la Planta Engarrafadora y Recalificadora de las Zonas Comerciales de Cochabamba y Pto. Villarroel del DTCC Gestión 2016" constituida por dos Lotes: Lote 1.- Servicio de Lavado y Planchado de ropa industrial del personal operativo de la Planta Engarrafadora y Recalificadora de la Zona Comercial de Cochabamba del Distrito Comercial Centro Gestión 2016; Lote 2.- Servicio de lavado y planchado de ropa industrial del personal operativo de la Planta Engarrafadora de la zona comercial de Puerto Villarroel del Distrito Comercial Centro gestión 2016, realizado por el **CONTRATISTA** con estricta y absoluta sujeción a este Contrato y de conformidad a los anexos que forman parte integrante e indivisible del presente Contrato.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO)**7.1 Vigencia.-**

El presente Contrato entrará en vigencia desde el día de su suscripción por ambas Partes hasta el 31 de diciembre de 2016, previa emisión del informe de conformidad aspecto que se hará constar mediante el acta de cierre de Contrato.

7.2 Plazo de habilitación.-

El **CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el Servicio en el plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2016, computables a partir de la firma del presente contrato.

OCTAVA.- (LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO)

El lugar del ejecución del Servicio, por ser un servicio externo la empresa adjudicada prestará los servicios realizando el lavado y planchado de la ropa de trabajo industrial en sus instalaciones propias, siendo la entrega al personal encargado de recepción del servicio y/o Fiscal de Servicio, en las instalaciones de la Planta Engarrafadora de GLP de Valle Hermoso-Cochabamba ubicado en la Av. Siglo XX portería N° 2 del DTCC de la zona de Valle Hermoso y Planta Engarrafadora de GLP de Puerto Villarroel de la Av. Beni del Municipio de Puerto Villarroel de la provincia Carrasco del Dpto. de Cochabamba, instalaciones de propiedad de la **ENTIDAD**.

NOVENA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto máximo propuesto y aceptado por las Partes para la ejecución total del Servicio que comprende los dos lotes es de Bs. 115.200,00 (ciento quince mil doscientos 00/100 Bolivianos), mismo que será ejecutado a requerimiento de la **ENTIDAD** y de acuerdo a los precios unitarios detallados a continuación:

Lote N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (Bs.)	PRECIO TOTAL (Bs.)
Lote I.-	1.- Servicio de lavado y Planchado de camisa jean	1.824	Pzas.	6,00	10.944
	2.- Servicio de lavado y Planchado de Pantalón Jean	1.824	Pzas.	7,00	12.768
	3.- Servicio de lavado y Planchado de Overol industrial	1.824	Pzas	15,00	27.360
	4.- Servicio de lavado y Planchado de Chamarras jean	1.824	Pzas.	10,00	18.240
	5.- Servicio de lavado y Planchado de Parka industrial	1.824	Pzas.	10,00	18.240
Total Lote I.-					87.552,00
Lote II.-	1.- Servicio de lavado y Planchado de camisa jean	576	Pzas.	6,00	3.456
	2.- Servicio de lavado y Planchado de Pantalón	576	Pzas.	7,00	4.032



De establecer la **ENTIDAD** que por la aplicación de multas por mora se ha llegado al límite del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, la **ENTIDAD** podrá iniciar el proceso de resolución del Contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula (Terminación del Contrato).

De establecer la **ENTIDAD** que por la aplicación de multas por mora se ha llegado al límite del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato, la **ENTIDAD** deberá iniciar el proceso de resolución del Contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula (Terminación del Contrato).

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la **ENTIDAD**, con base en el informe específico y documentado de los pagos o liquidación final emitido por el Fiscal del Servicio, sin perjuicio de que la **ENTIDAD** ejecute la garantía de cumplimiento de Contrato y la misma gestione el resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la jurisdicción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1178.

DÉCIMA CUARTA.- (NOTIFICACIONES)

- 14.1. Las notificaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen mediante nota por escrito, correo electrónico (e-mail), facsimile, fax u otro medio de comunicación que deje constancia documental escrita con confirmación en forma directa, a las direcciones que se indican a continuación:

ENTIDAD	CONTRATISTA
Domicilio: final Av. Siglo XX portería N° 2 del DTCC-YPFB.- N° Telf.: 4760128 N° Cel. _____ E-mail: jgrageda@ypfb.gob.bo Attn.: José Grageda Pinto Cochabamba - Bolivia	Domicilio: Av. Capitan Ustariz Km. 7 ½ N° s/n zona Sumunpaya del Dpto. de Cochabamba.- N° Telf.: 4268353 N° Cel.: 79954702 E-mail: sipipadillas@hotmail.com Attn.: Francisco Javier Padilla Quiroz.- Cochabamba - Bolivia

- 14.2. Se considerará recibida la notificación o comunicación en la fecha y hora en que se haya realizado la entrega.
- 14.3. Cuando cualquiera de las Partes, cambiare de domicilio, dirección postal, número fax, correo electrónico o persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte, por escrito, por lo menos con 3 (tres) días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

DÉCIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA)

El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades y obligaciones, que son de carácter enunciativo y no limitativo:

15.1 Responsabilidades:

- El **CONTRATISTA** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente Contrato, conforme lo establecido en los anexos del presente Contrato por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el documento de contratación directa y las más altas normas técnicas de competencia profesional, conforme a las Leyes Aplicables.
- En consecuencia el **CONTRATISTA** garantiza y responde del Servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito, para cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del Contrato, se compromete a no negar su participación.

En caso de no responder favorablemente al requerimiento, la **ENTIDAD** hará conocer a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales consiguientes, en razón de que el Servicio ha sido prestado bajo un Contrato administrativo, por lo cual el **CONTRATISTA** es responsable ante el Estado.

- Por los efectos resultantes de la inobservancia y/o infracción de las obligaciones del Contrato, leyes, reglamentos y/o cualquier disposición legal.
- Por todo subcontrato suscrito por el **CONTRATISTA**, no obligara o pretenderá obligar a la



- k) Ser único y exclusivo responsable por el cumplimiento de toda norma o modificación de cualquier norma laboral, social o por creación de cualquier bono o beneficio social y/o laboral, incremento salarial, doble aguinaldo u otro que provengan o emanen de la Ley Aplicable.
- l) Responsabilizarse, conforme a la ley, en calidad de único y exclusivo empleador, de las obligaciones y cargas sociales, seguro por riesgo, obligaciones laborales, de seguridad social, gastos médicos del Personal involucrado en la ejecución y todos los que pudiera corresponder, liberando a la **ENTIDAD** de cualquier reclamo.
- m) No utilizar mano de obra de menores de edad en las labores relacionadas con el objeto del presente Contrato, ya sea directa o indirectamente a través de sus proveedores o subcontratistas, dentro de los límites establecidos por Ley Aplicable. La **ENTIDAD** podrá pedir al **CONTRATISTA** en cualquier momento, dentro del término del presente Contrato, una declaración que certifique el cumplimiento de la presente obligación.
- n) Responder por la inobservancia del derecho de uso de materiales, equipos o procesos de ejecución protegidos por normas, patentes o derechos de autor, siendo responsable por el pago de derechos de autor, comisiones o cualquier sanción u otros gastos resultantes de dicha inobservancia.
- o) No involucrarse, ni apoyar ningún tipo de discriminación, sea por raza, grupo o clase social, nacionalidad, región, religión, deficiencia, sexo, orientación sexual, asociación sindical, filiación política o edad al contratar.
- p) Cumplir las leyes vigentes y los padrones de la industria sobre el horario de trabajo. Todo servicio ejecutado en horas extras, debe ser remunerado o compensado, respetando las normas vigentes.
- q) Los sueldos pagados a los trabajadores deben obedecer como mínimo, a lo establecido en la Ley Aplicable.
- r) Responsabilizarse por obtener a su costo todas las licencias y autorizaciones de conformidad a la Ley Aplicable con relación a este Contrato y los registros que le exija la **ENTIDAD** en conformidad al Contrato.
- s) Cumplir la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia y será también responsable de dicho cumplimiento por parte de sus subcontratistas.
- t) Mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social.
- u) Asegurar que los contratos suscritos con subcontratistas contengan disposiciones que cumplan con las obligaciones laborales, sociales, ambientales y tributarias, además de la Ley Aplicable.
- v) Cumplir con las normas laborales respecto al pago de incremento salarial, bonos, doble aguinaldo, primas y cualquier otra obligación laboral, las cuales deben ser asumidas exclusivamente a cuenta y cargo del **CONTRATISTA**.
- w) Realizar el trabajo solicitado conforme a detalle y requerimiento realizado por la **ENTIDAD**.
- x) Tiempo de respuesta: Cuando se solicite un tiempo de servicios a requerimiento; se determina que el tiempo de 24 horas posterior a la solicitud de requerimiento del servicio se de respuesta en el que deberá atender al requerimiento al proveedor del servicio sin costo adicional al presupuestado.
- y) Medio de transporte: se establece que los costos de transporte para el recojo y la entrega



indirectamente del Contrato, serán de exclusiva responsabilidad del contribuyente, en este caso el **CONTRATISTA** conforme a lo previsto en la Ley Aplicable, sin derecho a reembolso. La **ENTIDAD**, en caso de actuar en condición de agente de retención, podrá descontar y retener, en los plazos previstos por la Ley Aplicable, de los pagos a ser efectuados cualquier monto necesario para cubrir las obligaciones tributarias y/o impuestos.

- 20.2.** El **CONTRATISTA** declara haber considerado en su propuesta los impuestos y/o tributos que tengan incidencia en la ejecución del Servicio, no correspondiendo ningún reclamo debido a error en la evaluación, ni solicitar una revisión del precio contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD)

El **CONTRATISTA** está obligado a guardar toda la información que obtenga o llegue a conocer, durante la ejecución del Contrato, en la más absoluta reserva y confidencialidad y se compromete a no permitir que dichos datos e informaciones y el contenido de este Contrato sean transmitidos a personas que no estén involucradas en la ejecución del Contrato.

Las obligaciones que el **CONTRATISTA** asume bajo este Contrato con relación a la confidencialidad, subsistirán una vez finalizado el Contrato.

A la terminación del presente Contrato, por resolución o por su cumplimiento, el **CONTRATISTA** está en la obligación de entregar de manera inmediata a la **ENTIDAD** todos los documentos, notas, datos, información, y otros que hubiera entrado en posesión del **CONTRATISTA** en virtud a la ejecución del presente Contrato, no pudiendo retener el **CONTRATISTA** ninguna copia de los mismos, ya sean en papel o en formato electrónico o digital.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad importara:

- a) La adopción de medidas judiciales y sanciones de acuerdo a normas pertinentes.
- b) Responsabilidad por pérdida y daños.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)

La fuerza mayor o caso fortuito definidos en este Contrato, serán consideradas causal de imposibilidad sobrevenida, cuando tengan un efecto adverso y sustancial en la capacidad de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, que estén fuera del control de las Partes y no se deban a un acto u omisión de la Parte afectada y no sean previsibles o que de serlo, no puedan evitarse mediante la adopción de todas las precauciones razonables por la Parte que alegue fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de la responsabilidad.

Con el fin de exceptuar al **CONTRATISTA** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente Contrato, la **ENTIDAD** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato, previo cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y/o desastres naturales, etc.).

Se concibe por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, resolución de autoridad gubernamental, etc.).

22.1 Condiciones de Validez:

No se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido sus obligaciones bajo el Contrato en la medida en que una fuerza mayor o caso fortuito que surja luego de la fecha del Contrato impida el desempeño de dichas obligaciones, siempre y cuando:

- a) Las circunstancias de la fuerza mayor o caso fortuito no hayan surgido por un incumplimiento, omisión o negligencia de la Parte invocante, o en el caso del **CONTRATISTA**, será aplicable también a cualquier subcontratista.
- b) La Parte que invoque la causal de fuerza mayor o caso fortuito le haya dado a la otra Parte un aviso inmediato de la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito.



VIGÉSIMA QUINTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las Partes, durante la ejecución del presente Servicio, las Partes acudirán a los términos y condiciones del Contrato, documento de contratación directa y propuesta adjudicada, sometidas a la jurisdicción coactiva fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO)

Cualquier modificación al contrato se lo realizara previo informe técnico y legal, y en caso de incremento se debe acreditar el financiamiento, con la certificación presupuestario o preventivo.

Cuando se requiere ampliar el plazo del servicio general recurrente, para lo cual la instancia correspondiente, de manera previa a la conclusión del contrato, realizará una evaluación del cumplimiento del contrato, en base a la cual la MAE o la autoridad que suscribió el contrato principal, podrá tomar la decisión de modificar o no el contrato del servicio. Esta modificación podrá realizarse por una (1) sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el contrato principal.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 inc. c) del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de YPFB (RE-SABS-EPNE-YPFB).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (ANTICORRUPCIÓN)

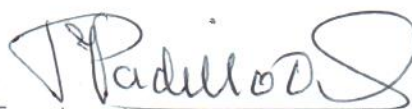
Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y/o la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", sin perjuicio de que la **ENTIDAD** resuelva el presente Contrato y se ejecuten las garantías que se encuentren vigentes al momento de la resolución.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (CONFORMIDAD)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el presente Contrato en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y validez, Ing. Ronald Mijail Cuba Nuñez del Prado, en representación legal de la **ENTIDAD**, y Francisco Javier Padilla Quiroz en representación del **CONTRATISTA**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.


Ing. Ronald Mijail Cuba Nuñez del Prado
Distrital Comercial Centro
YPFB
ENTIDAD


Sr. Francisco Javier Padilla Quiroz
PROVEEDOR

 **PADSAL**
LAVANDERÍA INDUSTRIAL
Cochabamba - Bolivia


Boris F. Alcocer Zambrana
Asesor Legal
M.C.A. 3247
DTCC - DLG
Y.P.F.B.